RESOLUCION Nº 10 /2021.-

Corrientes, 08 de febrero de 2021.-

Y VISTOS: los autos caratulados: **"KOLINA- DISTRITO CORRIENTES s/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 27 DE OCTUBRE DE 2019" Expte. Nº CNE 69/2020** tramitado en la Secretaría Electoral, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 01/10 el apoderado del partido **KOLINA -DISTRITO CORRIENTES,** presentó informe previo y final correspondiente a los aportes y gastos de campaña Elecciones Generales del 27/10/2019, para las categoría a Diputados Nacionales.-

Que se remitieron las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral para su análisis, consecuentemente, a fs. 15/17 vta. se agregó el informe contable pericial cuyo dictamen aconseja la aprobación del Informe Final de Campaña para la Categoría Diputados Nacionales del 27/10/2019, presentado por el partido **KOLINA -DISTRITO CORRIENTES**.

USO OFICIAL

Atento al estado de la causa, se corrió vista al Sr. Fiscal federal con competencia electoral (fs. 18). Quien estima que no tiene objeción que formular respecto a la aprobación del informe de campaña (fs. 19). Pasan los autos a Despacho para resolver.

II) El art. 58 prescribe: *"Noventa (90) días después de finalizada la elección, los partidos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral un informe final detallado de los aportes públicos recibidos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electora. Deberán indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria".-*

III) Que con respecto al control patrimonial de los partidos políticos y alianzas, la Cámara Nacional Electoral ha argumentado en diversos fallos, que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la aprobación o no de los estados contables de los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal (fallo CNE Nº 3010/02). Este control, obedece en principio a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término "publicidad" - a que se refiere la disposición constitucional - en el sentido de someter a un control efectivo

#34523791#279446264#20210208114423643

las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas (cf. fallo cit.).

En cuenta las disposiciones legales y jurisprudencia citadas precedentemente, asimismo considerando el informe contable favorable y oído el Sr. Fiscal Federal Electoral, esta judicatura entiende que corresponde la aprobación de la rendición del informe final de campaña para la Categoría Diputados Nacionales del 27/10/2019.-

Por todo ello, **RESUELVO: 1º) APROBAR el informe final de campaña presentado** por el partido **KOLINA DISTRITO CORRIENTES., referente a las Elecciones Generales Nacionales del 27 de octubre de 2019 para la categoría de Diputados Nacionales.- 2º) Remitir a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral copias de la presente, a sus efectos. 3º) Notifíquese y protocolícese.-**

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN CARLOS VALLEJOS
Date: 2021.02.09 07:46:12 ART